

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6740 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6757 DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO ÚNICO

PÁGINA

DICTAMEN CEO-3-2023. Revisión integral del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. Se suspende	2
---	---

Acta de la sesión N.º 6740, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés, en sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Dr. Jaime Caravaca Morera.

****A las ocho horas y treinta y tres minutos, se une a la sesión virtual al Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gutiérrez les remitió una excusa, pues debe participar en otra actividad esta mañana.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. (Dictamen CEO-3-2023).

ARTÍCULO 1

La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en esta sesión abordarán este dictamen, pero como están realizando una revisión de todo el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* continuarán hasta que el tiempo lo permita. La sesión está programada desde este momento hasta las 11:00 a. m.; entonces, tendrán ese espacio de tiempo para cubrir los artículos que logren analizar; continuarían con la revisión del texto correspondiente en una siguiente sesión extraordinaria.

Recuerda que la forma en que se está analizando este caso surge a partir del acuerdo del Consejo Universitario, respecto a dedicar sesiones extraordinarias para conocer este dictamen, las cuales se estarán programando según el avance que vayan teniendo.

Menciona que el Dr. Araya le había solicitado que hiciera la lectura del documento, pero le consulta si posee alguna observación respecto al proceso que iniciarán.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que, efectivamente, esta semana ha estado con una afección de salud y no se siente muy bien; de hecho, ayer pasó el día en asuntos médicos y por eso se ausentó de la sesión; por lo tanto, le solicitó a la M.Sc. Velázquez que ella procediera con la lectura de la parte del dictamen en la que avanzarán hoy. Le agradece.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra, dice:

<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio <u>de la decana o del Decano</u>, el proyecto de reglamento de <u>esta la misma</u>, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que <u>ejercen</u> ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el <u>Decano o por la decana</u>.</p> <p>d) Nombrar a <u>las personas</u> los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez <u>profesores docentes</u> en <u>Régimen Académico</u>, así como <u>a la primera directora o</u> al primer <u>Director</u> de toda nueva <u>Unidad Académica</u>, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Los <u>Decanos y las decanas</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen y representan a las <u>Facultades</u>; constituyen el medio obligado de comunicación de <u>los Directores quienes ejercen las direcciones</u> de Escuela con <u>las personas</u> Coordinadores de Área y con los <u>Vicerrectores y las vicerrectoras</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los <u>Decanos y las decanas</u>, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con <u>la vicerrectora o con</u> el <u>Vicerrector</u> de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con <u>las otras personas</u> Vicerrectores; para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- La elección de Decano o Decana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 90.- La elección de <u>Decano o de Decana</u> la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un <u>período</u> de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando <u>el candidato o la persona</u> candidata <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos leídos.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expresa, respecto al artículo 87, que tiene entendido que la Real Academia Española eliminó del abecedario la letra ch), ya que no la considera como letra, sino un dígrafo (conjunto de letras que tiene el mismo sonido, tales como ch o ll); entonces, no sabe si será conveniente seguir utilizándola como método para ordenar a nivel alfabético.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ estima importante realizar la consulta a los filólogos, pero advierte de que, si cambian la numeración de los incisos, se pierde la trazabilidad de las modificaciones que ha ido sufriendo la estructura del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por ejemplo, si

eliminan el inciso ch) y lo convierten en e) se perderá la trazabilidad de lo que ha sucedido con el inciso e) en el pasado.

Explica que por eso si un artículo se elimina no se cambia la numeración de todo el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino que se pone como eliminado; si se agrega uno nuevo, se incluye como un bis), pero no mueven todos los que están debajo, porque eso genera un conflicto de seguimiento a los procesos de modificación que va sufriendo el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, hará la consulta a los filólogos expertos, para estar seguros de no cometer un error gramatical. Agradece al Dr. Calderón la observación.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca el artículo 88, pues se hace una variación al texto y quisiera ver si eso no ocasiona ningún conflicto. Dice: “constituyen el medio obligado de comunicación de quienes ejercen las direcciones”; es decir, se está incluyendo “de quienes ejercen las direcciones” y eso no se encuentra en el artículo 88 original.

Recuerda que con anterioridad habían conversado acerca de que harían las modificaciones menores posibles al texto original, reservando, específicamente, los cambios que tuvieran que ver con el género y dos o tres observaciones que han mantenido a lo largo de todo el texto que ya han analizado. Consulta para que tengan la referencia de esa inclusión y que verifiquen que no represente una modificación que deban ponderar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que lo que se está quitando es para no tener que desdoblar “los directores y las directoras” y se está dando la función a las personas; entonces, en lugar de decir: “constituyen el medio obligado de comunicación de los directores de escuela con las personas coordinadoras”, se incluye “constituyen el medio obligado de comunicación de quienes ejercen las direcciones de escuela con las personas coordinadoras”. En realidad, lo único que están haciendo es cambiar “los directores” por “quienes ejercen las direcciones”.

Asegura que en revisión con los filólogos confirmaron que no había cambio en el fondo; es lo mismo; es para que no quede tan pesado, porque había muchos desdoblamientos en este artículo, pues está “coordinadoras y coordinadores” y “vicerrectores y vicerrectoras”; entonces, eso hacía que fuera muy pesado.

Enfatiza que el fondo es el mismo, salvo que alguno de los miembros del Consejo Universitario considere que hay alguna modificación, aunque eso lo revisaron con mucho cuidado en este artículo: “la comunicación de los directores sobre quienes ejercen las direcciones”. Destaca que utilizar “quienes” está dentro de la lista de presentación de estrategias al principio del dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece la aclaración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 91.- Para ser ~~Decano~~ **decana o Decano** se requerirá ser ~~ciudadano~~ **contar con la ciudadanía** costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales <u>de la decana o</u> del <u>Decano</u> y mientras duren <u>éstas</u>, la Asamblea de Facultad nombrará a una <u>persona como</u> Vvicedecana o por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <u>Decano o decana</u>. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambos personas</u>, corresponderá a la persona que ocupa <u>ejerce</u> la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- El Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- <u>La decana o</u> El <u>Decano</u> deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y decanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector. b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector. c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad. ch) Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad. d) Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. e) Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad. f) Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad. g) Cooperar con el coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo. <p>g bis) Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p> <ol style="list-style-type: none"> h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales. i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad. 	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos y <u>a las</u> decanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ejecutar en la <u>F</u>facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por <u>la rectora o por</u> el <u>R</u>rector. b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el <u>R</u>rector <u>o por la rectora</u>. c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la <u>F</u>facultad. ch) Atender sus obligaciones como <u>decana o</u> <u>Decano</u> durante el tiempo de labores de la <u>F</u>facultad. d) Ejercer en la <u>F</u>facultad las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica o de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u>, y su <u>autoridad</u> sobre los estudiantes <u>la población estudiantil</u>. e) Coordinar las actividades de las <u>E</u>scuelas, <u>I</u>nstitutos y demás dependencias de la <u>F</u>facultad. f) Sugerir <u>a las vicerrectoras o</u> a los Vvicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <u>F</u>facultad. g) Cooperar con el coordinador <u>o con la coordinadora</u> de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias <u>que este tiene</u> a su cargo. <p>g bis) Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p> <ol style="list-style-type: none"> h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales. i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. <u>El Decano La presidencia</u> no podrá delegar la función de presidir <u>de</u> la Asamblea de Facultad <u>no podrá ser delegada</u>.

j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.	j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector o la rectora . No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas; sean convocadas con fines electorales.
k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.	k) Nombrar y remover a la persona que funja como al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.
k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.	k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente .
l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.	l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.
ll) Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.	ll) Proponer, ante la vicerrectora o ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados del personal administrativos que la Facultad requiera.
m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.	m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios y a las funcionarias de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.
n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.	n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de las funcionarias y de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.
ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.	ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector de Docencia.	o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector o a la vicerrectora de Docencia.
p) Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.	p) Presentar a la rectora o al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.
q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.	q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores y a las vicerrectoras .
q bis) Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.	q bis) Firmar conjuntamente con la vicerrectora o con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector o por la rectora ; que expida la Universidad de Costa Rica.
q ter) Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.	q ter) Firmar conjuntamente con la rectora o con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados quienes se gradúan de la Facultad a su cargo.
r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.	r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto Orgánico , que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos anteriormente expuestos.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si solo están revisando el tema de género o pueden ver algunos otros elementos que ya han sufrido modificación en algún otro reglamento. Pregunta lo anterior, porque el artículo 90 dice que para ser decano debe ser costarricense.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que están en el proceso de modificación de esto, pero todavía no ha sido aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa; entonces, no pueden modificarlo aún.

EL DR. CARLOS PALMA confirma que habían aprobado en el Consejo Universitario que ese ya no fuera un requisito.

Señala que en el artículo 94 hay algo que le causa confusión, porque por lo menos en su experiencia nunca fue sustituir a un director en una asamblea de escuela. Lo plantea, porque cree que es un tema de fondo. Entre las funciones de los decanos y las decanas dice: “Presidir las asambleas de escuela”, y eso está bien cuando es una facultad no dividida en escuelas, pero cuando es una facultad dividida en escuelas, quien preside la asamblea de escuela es el director de escuela. Ese es otro tema que posiblemente sí altera lo que están analizando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que ese sería un cambio de fondo, de manera que lo dejarían tal y como está.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pide que vean el ejemplo del inciso a), del artículo 94, pues el artículo original dice: “directrices señaladas por el rector”, y lo que han hecho es desdoblarse para que sea “la rectora o por el rector”; ha visto que se repiten en varias de las numeraciones. No sabe si cabría la posibilidad de incluir la opción de “rectoría”; es decir, “señaladas por la rectoría”, porque han realizado varios desdoblamientos, en el sentido de cambiar “por el rector o por la rectora”, en diferentes incisos de esta numeración.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que esa fue una de las estrategias que estuvieron estudiando, pero recuerda que lo más importante es no cambiar el fondo; detalla que la persona rectora es unipersonal y la rectoría es una oficina, un grupo de personas; entonces, en el momento en el que sustituyan “rector” por “rectoría”, para no hacer ese desdoblamiento, podrían indefinir a quién le corresponde esa función.

Expresa que esa fue una discusión bastante intensa en la Comisión, porque no quieren que llegue un momento en que la rectoría, al ser una oficina que suponen que está manejada por un rector o una rectora, es la persona de autoridad de esa oficina, por lo que hay que tener mucho cuidado; solo se utilizó “rectoría” cuando, efectivamente, se trata de una responsabilidad de la oficina de la rectoría y en este caso no es así, es de la persona rectora, del rector o de la rectora.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta si al indicar “persona rector”, tendrían que poner “la persona rector o persona rectora”; entonces, siempre tendrían que hacer el desdoblamiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ exterioriza que, en algunas ocasiones, para no hacerlo tan cansado, se utilizó “persona decana”, por ejemplo, y en otras “el decano o la decana”; es decir, con el fin de alternar las estrategias se utiliza de esa forma; en este caso, cuando se refiere a una función del rector o de la rectora, sí se hace el desdoblamiento para que no haya ninguna duda.

Recuerda que en artículos anteriores sí utilizaron la persona rectora, pero era porque había muchísimos desdoblamientos en el artículo y era muy pesado de leer. En este caso no, en el inciso únicamente estarían agregando a una función; sería la rectora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 95.- Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Los <u>La persona que funge como</u> Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos <u>es la colaboradora inmediata</u> del <u>Decano o de la decana, quien la nombra</u>; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos <u>as</u> por <u>la decana o por</u> el <u>Decano</u>, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de <u>este</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para <u>ocupar ejercer</u> el cargo y las funciones <u>como</u> de los <u>Asistentes Administrativos</u> de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>II. Escuelas</p>	<p>II. Escuelas</p>
<p>ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Las <u>E</u>scuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras <u>F</u>acultades.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada Escuela y estará integrada por:</p>	<p>ARTÍCULO 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada <u>E</u>scuela y estará integrada por:</p>
<p>a) El Director, quien preside; en su ausencia, presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Director o el Subdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como los profesores asignados a otras Unidades Académicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 81 bis) de este Estatuto.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efecto de quórum.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de profesores miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>	<p>a) El <u>Director o la directora</u>, quien preside; en su ausencia, presidirá <u>la subdirectora o el subdirector</u> y, en ausencia de <u>ambos personas</u>, el miembro que en el acto se designe. <u>Las personas que ejerzan la dirección o la subdirección</u> <u>El Director o el Subdirector</u>, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<u>los</u> de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores <u>El personal docente</u> que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como <u>el personal docente</u> los profesores asignados a otras <u>Unidades Académicas</u> que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u>. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el <u>Artículo 81 bis)</u> de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas, quienes</u> los <u>cuales</u> no se tomarán en cuenta para efecto de <u>quórum</u>.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de <u>profesores docentes</u> miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>ch) Los profesores <u>El personal docente</u> en <u>Régimen Académico</u> de las <u>Sedes Regionales</u> con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p>
<p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso <u>c)</u> de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>

<p>ARTÍCULO 99.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar <u>a la directora o al Director y al Subdirector o a la subdirectora</u>, según las normas que determinen este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos <u>de la directora o</u> del <u>Director</u> y del <u>Subdirector o de la subdirectora</u> por causas graves que <u>hagan</u> hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.</p> <p>b) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector, los Vicerrectores, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director.</p> <p>d) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>	<p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a <u>las vicerrectoras o a</u> los <u>Vicerrectores</u> correspondientes, por medio del <u>Decano o de la decana</u>, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la <u>E</u>scuela.</p> <p>b) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al <u>Vicerrector</u> de Docencia el nombramiento del personal académico de la <u>E</u>scuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el <u>Rector o por la rectora, las vicerrectoras o</u> los <u>Vicerrectores</u>, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del <u>Director o de la directora</u>.</p> <p>d) Nombrar a <u>las profesoras eméritas y a</u> los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u>.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las <u>E</u>scuelas.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un Recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f) de este Estatuto, el Director tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al quórum y resoluciones se aplicarán por analogía, las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el <u>Director o por la directora</u> de <u>E</u>scuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales <u>quienes</u> al menos la mitad deberán ser <u>profesores docentes</u>.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un <u>R</u>recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto <u>Orgánico, la directora o</u> el <u>Director</u> tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al <u>quórum</u> y resoluciones, se aplicarán por analogía; las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 101 bis.- Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 101 bis.- Si la <u>E</u>scuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa, su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>

<p>ARTÍCULO 102.- Los Directores son los funcionarios que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad del Decano.</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Los Directores <u>y las directoras</u> son los <u>personas</u> funcionaria<u>s</u> que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad <u>de la decana o del D</u>ecano.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- La elección del Director o <u>de la D</u>irectora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período <u>período</u> de cuatro años. Podrá ser candidato <u>candidato</u> o candidata <u>candidata</u> a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano<u>s</u> o Decana<u>s</u>. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales <u>de la directora</u> o del Director y mientras duren éstas <u>estas</u>, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector <u>o a una subdirectora</u> por un período <u>período</u> de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <u>directora o D</u>irector<u>s</u>; Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; <u>y</u>, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos <u>personas</u>, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- El Director de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- El Director <u>o la directora</u> de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas. Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano. Atender sus obligaciones como Director durante el tiempo de labores de la Escuela. Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto y los reglamentos correspondientes. Formar parte del Consejo Asesor de Facultad. Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá el subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo. 	<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde <u>a la directora o</u> al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas. Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano <u>o la decana correspondiente</u>. Atender sus obligaciones como <u>directora o como D</u>irector durante el tiempo de labores de la Escuela. Ejercer en la Escuela las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica<u>s</u> inmediata<u>s</u> de las <u>personas</u> funcionaria<u>s</u>, y su autoridad sobre los estudiantes <u>la población estudiantil</u>. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las <u>personas</u> funcionaria<u>s</u> y <u>la población estudiantil</u> los <u>estudiantes</u> de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos correspondientes. Formar parte del Consejo Asesor de Facultad. Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá <u>la subdirectora o</u> el subdirector <u>y</u>, en ausencia de ambos <u>personas</u>, el miembro que en el acto se designe. Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor <u>docente</u> y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo <u>o a la decana respectiva</u>.

<p>h) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p> <p>i) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.</p> <p>j) Dar cuenta al Decano de las irregularidades de los funcionarios de la Escuela para lo que corresponda.</p> <p>k) Nombrar las Comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer al Decano:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento de los empleados administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector por medio del Decano.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al Decano respectivo, así como los que le soliciten el Rector, los Vicerrectores y el Decano.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>h) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia, por medio del <u>Decano o de la decana</u>, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p> <p>i) Proponer <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia, por medio del <u>Decano o de la decana</u>, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u> establece.</p> <p>j) Dar cuenta <u>a la decana o</u> al Decano de las irregularidades de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u> de la Escuela para lo que corresponda.</p> <p>k) Nombrar las <u>Comisiones</u> para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer <u>a la decana o</u> al Decano:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento <u>de los empleados del personal</u> administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para <u>las funcionarias y</u> los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta <u>a la decana o</u> al Decano.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector <u>o a la rectora</u> por medio <u>de quien ejerce</u> del <u>Decanato</u>.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al Decano <u>o a la decana correspondiente</u> respectivo, así como los <u>informes</u> que le soliciten el Rector <u>o la rectora</u>, <u>las personas</u> Vicerrectores y <u>o quien ejerce</u> el <u>Decanato</u>.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, <u>Departamentos y Secciones</u> que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el <u>Reglamento</u> correspondiente.</p>

Seguidamente, somete a discusión los artículos expuestos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS destaca que en el artículo 106, los incisos n) y m), hablan de la función que ejerce “el decanato”. Le surge una duda respecto a la apreciación que la M.Sc. Velázquez dio al inicio de la sesión, cuando mencionó que la persona rectora es unipersonal y la rectoría una instancia, pues el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* hace referencia, en el texto vigente, a la persona como tal; es decir, habla del decano, y en este caso se está transformando eso.

Entiende que están hablando del decano o de la decana, pero consulta si es distinto a la explicación que se dio al principio, en cuanto a las reglas que se establecieron para la inclusividad; es decir, por qué no se mencionó en este caso a la decana o al decano, dándole la responsabilidad que le corresponde en esas dos actividades.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que lo notó ahora que estaba leyéndolo y, efectivamente, sí ven, hubo alguna discusión en torno a esa redacción, porque la redacción original del inciso m) es: “Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector por medio del Decano”.

Detalla que, cuando lo revisaron, vieron que debían desdoblar ambos (el rector o la rectora y el decano y la decana); entonces, podían entrar en alguna dificultad de interpretación, de manera que la estrategia que se pensó fue poner “de quien ejerce el decanato”, que sí es una persona, porque no es el decanato, como podría ser la rectoría, aquí el ejercicio del decanato es de una persona. Se utilizó esa estrategia para no diluir este texto en muchos desdoblamientos.

Explica que esa situación ocurre en los incisos m) y n); si ven el n) original es: “Presentar un informe anual de labores al Decano respectivo, así como los que le soliciten el Rector, los Vicerrectores y el Decano”; entonces, se les hacía un conflicto de desdoblamientos enorme, de manera que la estrategia fue desdoblar “decano o a la decana correspondiente”, en lugar de usar “el respectivo”; además, desdoblaron “rector o rectora”, y en el último le ponen “quien ejerza el decanato”.

Asegura que fue mera estrategia para hacerlo un poco más armónico, pero, en realidad, la diferencia importante con haber utilizado, como en el caso anterior, “rectoría”, es que la oficina de la rectoría sí podría diluir esa responsabilidad, pero en este caso pensaron que era mejor hacerlo de esta forma. Revisaron muchísimo que no se estuviera cambiando el fondo de lo que se quiere hacer.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera que “decanatura” se podría utilizar y suena más al nombre del cargo, que “decanato” que sí da la idea a instancia; entonces, sugiere que se utilice “decanatura” en lugar de “decanato” en este caso. Agradece la explicación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que no podrá responder esa pregunta; tendrán que guardarla, porque no está segura; tendrían que revisar en el diccionario si “decanatura” y “decanato” son análogos en este principio, pero cree que no.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que, efectivamente, la terminación (sufijo) “-ura” tiene un significado diferente al de “-ato” (sufijo que marca dignidad, cargo, jurisdicción). En la Universidad han venido utilizando mucho “decanatura y decanato” a veces como sinónimos, pero uno sí representa la instancia o ese cargo, mientras que el otro representa aquellos asuntos que son derivados del decanato.

Propone, tal y como lo está planteando la M.Sc. Velázquez, dejar la consulta para que los expertos sean los que aclaren, pues cree que sí tienen connotaciones diferentes y hay algunos espacios en blogs y puntos de discusión de la RAE que establecen diferencias entre “decanatura” y “decanato”, así como el uso que se les debe dar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que la Licda. Castro le está recordando que en el dictamen se hace mención del uso de “decanato y decanatura”. Específicamente en la introducción del dictamen dice:

Se utiliza solamente el término decanato, que es en español general, mientras que decanatura es un americanismo. En el texto vigente se utiliza 6 veces la palabra decanato, mientras que decanatura se usa 3 veces (artículo 85, inciso b, entre otros).

Entonces, parece que ya la explicación está clara de por qué utilizar “decanato” y no “decanatura”.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO puntualiza que en la RAE, aunque ya la M.Sc. Velázquez lo dijo, se establece que el “decanato” es la dignidad del decano; o sea, es el cargo mismo; mientras la “decanatura” es la oficina responsable de la dirección académica y administrativa de una facultad universitaria.

Señala que no es solo el cargo, sino toda la responsabilidad administrativa, mas no la oficina, y decir “decanato” es darle el cargo como: doctora o maestra. Dice que han utilizado “decanatura” como la oficina completa, pero, según el Diccionario, la “decanatura” es la responsabilidad que como decana tiene de ejercer la dirección tanto académica como administrativa; entonces, sí sería importante verlo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que lo dejará así y si gustan lo pueden confirmar con los expertos el próximo viernes que se vuelvan a reunir; por lo pronto continúan con “el decanato”.

Seguidamente, continúa con la lectura.

CAPÍTULO IX Sedes Regionales	CAPÍTULO IX Sedes Rregionales
<p>ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>
<p>ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Occidente Guanacaste Atlántico Caribe Pacífico Sur 	<p>ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en Ssedes Rregionales que dependen de la Rectoría: Ppara ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Ssede Rregional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Ssedes Rregionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Occidente Guanacaste Atlántico Caribe Pacífico Sur
<p>ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General. Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general. 	<p>ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Ssedes Rregionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General. Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Eescuelas o Ffacultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Ffacultades y Eescuelas mediante la desconcentración o la descentralización. Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.

<p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>	<p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-oficio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.</p> <p>Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores <u>y las directoras</u> de las sedes <u>regionales</u> y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de <u>docentes</u> los profesores miembros de ese Consejo. Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> nombrará <u>una persona</u> coordinadora de entre <u>las directoras</u> y los <u>Directores</u>, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El <u>La persona</u> representante de las <u>Sedes Regionales</u> ante el Consejo Universitario es miembro <u>ex officio</u> ex-oficio del Consejo de Sedes <u>Regionales</u>, con voz pero sin voto.</p> <p>Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> está equiparado a un <u>Consejo de Área</u> para los otros efectos que señale este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.</p> <p>c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la <u>Sede regional</u> y estará constituida por:</p> <p>a) El <u>Director o la directora</u> de la <u>Sede regional</u>, quien preside; en su ausencia presidirá <u>la subdirectora o</u> el <u>Subdirector</u>, y en ausencia de <u>ambas personas</u> el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) <u>Las personas docentes</u> en Régimen Académico asignados a la <u>Sede regional</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como <u>el personal docente</u> los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la <u>Sede Regional</u>.</p> <p>c) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas, quienes</u> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de <u>docentes</u> profesores; miembros de la Asamblea <u>de Sede</u>, nombrada por la asociación de estudiantes de la <u>Sede regional</u>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p>	<p>ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar <u>a las personas que ejercerán la dirección y la subdirección</u> al Director y al Subdirector de la <u>Sede regional</u>, según las normas que determinan este Estatuto <u>Orgánico</u> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p>

<p>b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>b) Revocar el nombramiento de quienes ejercen la dirección y la subdirección del Director y Subdirector de la Ssede regional; por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a) de este Estatuto.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede.</p> <p>g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor o a una profesora perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a), de este Estatuto Orgánico.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director o de la directora de la Ssede regional, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del Director, los planes de estudio cuando en la Ssede regional no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Ssede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la al Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer, a los Vicerrectores y a las vicerrectoras correspondientes, por medio de la directora o del Director de Ssede regional, los programas de docencia, investigación y acción social; cuando en la Ssede regional no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer, al Director o a la directora, las ternas para el nombramiento de las personas coordinadores generales y de directores o directoras de recintos, según lo estipule el reglamento de la Ssede regional.</p> <p>g) Definir las políticas de la Ssede Rregional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará la directora o el Director de Ssede regional.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director o de la directora, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración la directora o el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea de Sede, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone hacer un receso de diez minutos y regresarían a la reunión a las 10:00 a. m.

****A las nueve horas y cincuenta, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 111 quater.- Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Director, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 111 quater.- Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Director o por la directora, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser docentes profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto Orgánico, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, laos personas presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>	<p>ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Sede Rregional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y de Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- Para ser directora o Director de Sede Rregional se requiere ser ciudadano contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato o candidata a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales de la directora o del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por la persona subdirectora el Subdirector de la Sede regional.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce la dirección de la Sede regional, el subdirector o la subdirectora de la Sede regional deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos personas, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>

<p>Corresponde al Director de Sede:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad. b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad. c) Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad. ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede. e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico. g) Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico. h) Nombrar a los coordinadores generales y a los Directores de Recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Sede respectiva. i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados. j) Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede. k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente. l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia, las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de los profesores. ll) Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva. 	<p>Corresponde al Ddirector o a la directora de Ssede regional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad. b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Ssede regional y las autoridades de la Universidad. c) Representar a la Ssede regional en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad. ch) Ejercer en la Ssede regional las potestades de autoridad superior jerárquica o inmediata o de los funcionarios y de las funcionarias, y su autoridad sobre la población estudiantil los estudiantes. d) Proponer al Rrector o a la rectora las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Ssede regional. e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá la subdirectora o el Ssubdirector y, en ausencia de ambos personas, el miembro que en el acto se designe. f) Convocar y presidir las reuniones de Ddepartamento de la Ssede regional; cuando se trate de la elección del Ddirector o de la directora de Ddepartamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico. g) Nombrar a la persona directora al Ddirector de Ddepartamento escogido o por la reunión de docentes profesores y escoger a la directora o al Ddirector de Ddepartamento de una terna presentada por el personal docente los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 docentes profesores en Régimen Académico. h) Nombrar a los las personas coordinadoras generales y a los Ddirectores o directoras de Rrecintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Ssede regional respectiva. i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados. j) Proponer a la vicerrectora o al Vvicerrector correspondiente respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Ssede regional. k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios y a las funcionarias de la Ssede regional, conforme al reglamento correspondiente. l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia; las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de las profesoras y de los profesores. ll) Aprobar el plan de trabajo de cada docente profesor asignado a de la Ssede regional a su cargo. En el caso de docentes los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Ddirector o la directora de la Ssede regional aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con la directora o el Ddirector de la Escuela respectiva.
---	--

<p>m) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo al Rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>m) Proponer al Vvicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Ssede regional, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo a la rectora o al RRector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede; un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento; y aprobación; y, posteriormente, al RRector o a la rectora para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con la rectora o con el RRector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los personas graduadoas de la Ssede regional a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano o por la decana de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) El Director de la Sede.</p> <p>b) El Subdirector de Sede.</p> <p>c) Los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>	<p>ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) La directora o El Director de la Ssede regional.</p> <p>b) El Subdirector o la subdirectora de la Ssede regional.</p> <p>c) Las coordinadoras o los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de docentes los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director o por la directora y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Ssede regional, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>
<p>ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Ssede regional.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Ssede regional; previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Ssede regional.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto Orgánico.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Sistemas Universitarios</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Sistemas Universitarios</p>
<p>I. Educación General</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inspirar y desarrollar en el estudiante universitario un interés permanente por la cultura general y humanística. b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo. c) Incorporar lúcidamente al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta. 	<p>I. Educación General</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inspirar y desarrollar en el estudiantado universitario un interés permanente por la cultura general y humanística. b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo. c) Incorporar lúcidamente <u>a la persona</u> al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.
<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Vicerrector de Docencia. b) El Vicerrector de Acción Social. c) El Director de la Escuela de Estudios Generales. ch) Un representante de cada una de las áreas elegido por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. d) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR. e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz. 	<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>La vicerrectora o</u> El Vicerrector de Docencia. b) El Vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Acción Social. c) <u>La directora o</u> El Director de la Escuela de Estudios Generales. ch) <u>Una persona</u> representante de cada una de las áreas elegida por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez. d) Dos representantes estudiantiles <u>que</u> designados por la <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR. e) <u>Una persona</u> representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designada por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a <u>una persona</u> representante con voz.
<p>ARTÍCULO 115 A.- El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el Director de la Escuela de Estudios Generales, quien será el funcionario administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen. 	<p>ARTÍCULO 115 A.- El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el <u>Director o por la directora</u> de la Escuela de Estudios Generales, quien será <u>la persona</u> el funcionario administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema <u>de Educación General</u>. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas. c) Velar <u>porque por que</u> las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

<p>ARTÍCULO 116.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. Será presidido por el Vicerrector de Acción Social y en su ausencia por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque <u>la coordinadora o el Coordinador</u>. Será presidido por el <u>Vicerrector o por la vicerrectora</u> de Acción Social y en su ausencia por <u>la vicerrectora o por el Vicerrector</u> de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>
<p>ARTÍCULO 117.- Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General. Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo. Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales. Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social. Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social. Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento. Realizar todas aquellas que este Estatuto y los Reglamentos le señalen. Corresponderá al Vicerrector de Acción Social incluir en el informe anual que presentará al Rector, un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General. 	<p>ARTÍCULO 117.- Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General. Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo. Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales. Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social. Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social. Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento. Realizar todas aquellas que este Estatuto Orgánico y los Reglamentos le señalen. Corresponderá al <u>Vicerrector o a la vicerrectora</u> de Acción Social incluir en el informe anual que presentará <u>a la rectora o</u> al Rector; un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.

Seguidamente, somete a discusión los artículos expuestos.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que en el artículo 113 le queda una duda, porque dice: “El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por: La directora o el director de la sede regional”; le da la impresión de que si está integrado solo por una persona, no sabe si debería decir: “el Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por las directoras o directores de las sedes regionales”; es decir, no sabe si debe ir plural o así queda bien así; esa es su duda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que, en el Consejo de Sede, como pertenece a una sede, solamente podría haber un director o una directora; no puede haber dos; por eso el inciso a) está en singular.

EL DR. CARLOS PALMA entiende que no es el Consejo de las Sedes Regionales, sino el Consejo de Sede, entonces.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que es el de la sede particularmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 118.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio, tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio; tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 120.- La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer al estudiante distintas opciones.</p>	<p>ARTÍCULO 120.- La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer <u>a la población estudiantil</u> al estudiante distintas opciones.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>
<p>II. Estudios de Posgrado</p> <p>ARTÍCULO 122 A.- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>	<p>II. Estudios de Pposgrado</p> <p>ARTÍCULO 122 A.- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de <u>personas</u> investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>
<p>ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación.</p> <p>b) El Vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un periodo de dos años y podrá ser reelecto.</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Investigación.</p> <p>b) <u>La vicerrectora o</u> El Vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El Decano <u>o la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Una <u>persona</u> representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctorado, reconocido por el <u>Sistema de Estudios de Posgrado</u> SEP. Será escogida<u>o</u> por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecta<u>o</u>.</p> <p>d) Dos <u>personas</u> representantes estudiantiles designada<u>os</u> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema <u>de Estudios de Posgrado</u> se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por <u>la vicerrectora o por</u> el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia <u>la sustitución será efectuada por</u> lo sustituirá <u>la vicerrectora o por</u> el Vicerrector de Docencia.</p>

<p>ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones. b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado. c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa. ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas. d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado. 	<p>ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones. b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado. c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del Rector, por medio del Vicerrector de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa. ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas. d) Conocer y resolver las propuestas de la decana o del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
<p>ARTÍCULO 122 D.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 122 D.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio; sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen. 	<p>ARTÍCULO 122 E.- El Decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por se nombrará en el seno del Consejo Universitario, por un período de cuatro años, de la lista de personas personas candidatas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Las personas personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o Decano; y poseer el grado académico de Doctorado; reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado SEP. El Consejo Universitario no escogerá a un decano o a una decana el candidato de una misma área para un diferente a la del periodo anterior, de manera que una misma área no pueda tener a una persona decana en dos períodos sucesivos inmediatos. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la decana o del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento a una persona sucesora. El Decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango en la administración y ejecución del Sistema de Estudios de Posgrado y dependerá directamente de la vicerrectora o del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema. b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas. c) Velar porque por que los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad. ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema. ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector o con la rectora los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica; para las personas graduados del Sistema de Estudios de Posgrado. d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado SEP y mientras duren éstas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado SEP nombrará a un Vyicedecano o a una vicedecana por un período de un año; con posibilidad de reelección inmediata; Será escogido se escogirá de entre las personas representantes del área que fueron nombradas de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos personas, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por docentes profesores de las unidades académicas docentes o unidades académicas de investigación; que participen activamente en el desarrollo del programa aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros ellos; a la directora o al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director o directora del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Organización de la Investigación</p> <p>I. Institutos de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Organización de la Investigación</p> <p>I. Institutos de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber; Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social; serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos; y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar <u>a la rectora o al señor Rector</u> para su aprobación y promulgación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i>.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una <u>persona</u> subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas <u>directora</u> que ocupen la Dirección y la <u>subdirectora</u> subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; y, en caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento <u>de la persona Directora y de la persona Subdirectora</u> del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- <u>Las directoras y los Directores</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>

<p>ARTÍCULO 128.- Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación. b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda. d) Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal. e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico. f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual. g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores. h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación. i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad. j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones. 	<p>ARTÍCULO 128.- Corresponde a los Directores <u>y a las directoras</u> de las Uunidades Aacadémicas de la Iinvestigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover el desarrollo académico de su Uunidad Aacadémica de la Iinvestigación. b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda. d) Ejercer en su Uunidad; las potestades de autoridad superior jerárquico o inmediato del personal. e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico. f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual. g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores. h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las funcionarias y por los funcionarios de su Uunidad Aacadémica de la Iinvestigación. i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad. j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto Orgánico que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación; le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
<p>II. Eliminado</p> <p>ARTÍCULO 130.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 134.- Eliminado.</p>	<p>II. Eliminado</p> <p>ARTÍCULO 130.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 131.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 132.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 134.- Eliminado.</p>
<p>III. Comisión Editorial</p> <p>ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p>	<p>III. Comisión Editorial</p> <p>ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p>

<p>a) El Vicerrector de Investigación, quien preside.</p> <p>b) El Director de SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Un representante estudiantil, nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios.</p> <p>El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del SIEDIN.</p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>	<p>a) El Vicerrector o la vicerrectora de Investigación, quien preside.</p> <p>b) La directora o El Director de Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Una persona representante estudiantil, nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica Universitarios.</p> <p>El La persona Vicerrectora de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia la sustituirá la directora o el Director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>
---	--

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos expuestos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta una duda con respecto al Capítulo IX: Sedes Regionales, que es el que está en espera de aprobación en la Asamblea Colegiada Representativa. Se alegra mucho cuando hacen esto, pues el pase iba dirigido al lenguaje inclusivo; sin embargo, observan que muchas de las correcciones también son para precisar o hacer mejor la lectura del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no solo lo que es específicamente del lenguaje inclusivo. Espera que pronto la Asamblea Colegiada Representativa pueda ver este Capítulo IX.

Consulta si se hizo una revisión de esta propuesta del Capítulo IX y a la luz de lo que ha hecho este grupo, porque cuando lo vieron en plenario ya se incluían muchos aspectos del lenguaje inclusivo, aunque no sabe si se ha hecho una revisión tan buena como la que se está presentando ahora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree que es una observación muy importante; así que agradece al Dr. Vidaurre traerla. Informa que la Comisión hizo la revisión de ambos textos: el vigente y la propuesta de modificación.

Comunica que estaban esperando para ver qué llegaba primero, si la reforma integral del texto o la reforma al Capítulo de Sedes; entonces, el Capítulo de Sedes, que será sometido a la Asamblea Colegiada Representativa, ya incluye la revisión de esta comisión; es decir, está totalmente alineada, de tal manera que si se aprueba la reforma de Sedes, le caerá encima a esta modificación y queda un texto completamente en la misma línea, pues tiene las mismas estrategias de modificación de lenguaje inclusivo. Como iban caminando al mismo tiempo, fue posible hacer esa previsión.

Menciona que en muchas de las modificaciones que se sometieron a revisión, ya sea de plenario o las que iban para la Asamblea Colegiada Representativa, en las que aún el Consejo Universitario tenía una potestad de cambio, se utilizaron con respecto a esta modificación, que como saben ya tiene casi dos años y medio de estarse trabajando; entonces, siempre las asesoras tenían como referencia este texto, para utilizar los cambios en las modificaciones estatutarias. Eso ayudó mucho a que estén seguros de que lo que salga aprobado por parte del Órgano Colegiado, al final (tiene fe de que sea primero esto y luego la reforma de Sedes en la Asamblea Colegiada Representativa), no tendrá ningún problema de compatibilidad.

Agradece el espacio dedicado, porque avanzaron bastante y fue muy productivo; espera que en la próxima convocatoria puedan avanzar bastante para lograr completar esta reforma antes de terminar el mes próximo. Les desea buena tarde.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

A las once horas y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

